

Madrid, 17 de octubre de 2017

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 15/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), NPG TECHNOLOGY, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**NPG**”) pone en conocimiento el siguiente

HECHO RELEVANTE

Ante las últimas informaciones que nos han hecho llegar algunos inversores sobre la información recogida en foros, y algunos medios de comunicación de Colima que hacen mención sobre una auditoría interna, realizada a la gestión del anterior ejecutivo del Gobierno de Colima, y que dentro de los numerosos asuntos se incluye lo referente al Convenio firmado entre NPG LATAM y el Gobierno de Colima, es necesario dejar en claro que NPG Technology, S.A. en España ni su representante en México, NPG LATAM S.A. de C.V., **no han recibido ningún requerimiento ni notificación** al respecto, por tanto, NPG considera que **no existe ningún riesgo ni incertidumbre de posibles litigios**, presentes o futuros, con el gobierno de Colima.

Si bien es cierto que, el gobierno de Colima aportó fondos y beneficios fiscales para la implantación de la fábrica de NPG LATAM en dicho estado, esto fue **condición sine qua non** requerida por NPG a la hora de decidir establecerse en dicho estado y no en otro, tal y como se reflejó en el contenido del Convenio suscrito por NPG LATAM y el Gobierno de Colima en junio de 2014, comunicado al mercado el día 20 de junio de 2014 a través de Hecho Relevante.

Sin perjuicio, de lo anteriormente expuesto es necesario recordar y formular las siguientes aclaraciones:

1.- En el año 2014 NPG cambió su plan original de instalarse en Colombia para hacerlo en estado de Colima, México, y poder así optar a las licitaciones públicas de la SCT, para el suministro 14 millones de televisores digitales.

2.- La instalación de la planta de NPG en el estado de Colima, es fruto de las reuniones mantenidas con altos cargos de la SCT, incluyendo al subsecretario de comunicaciones y al coordinador de dicho proyecto, en mayo y junio de 2014, junto a los beneficios aportados por el gobierno de Colima. Es por ello, que NPG accedió a construir la única fábrica existente en todo el territorio Mexicano, que cumpliera con la totalidad de los requisitos necesarios para la adjudicación de la SCT (dado que incluía la fabricación y ensamblaje de paneles LCD-LED la cual representa más del 60% del coste del

televisor, condición necesaria para ser adjudicatario y que solo cumpliría NPG); esto situó a NPG en posición de privilegio a la hora de optar y ganar dichas licitaciones.

Asimismo, el Gobierno de Colima decidió apostar por el proyecto y ofrecer ayudas monetarias para implantación de dicha fábrica en su estado, superando la oferta de otros estados como el de Jalisco y Sonora.

4.- Los retrasos en hacer efectivos la concesión de los créditos acordados por el Gobierno de Colima, así como la necesidad de multiplicar por 4 la capacidad de producción, originalmente diseñada por NPG (300.000 de televisores al mes frente a los originales 70.000), provocaron el alargamiento del periodo de implantación, fue la causa de llegar tarde a la primera licitación pública, convocada para septiembre de 2014.

5.- En cuanto a la segunda licitación convocada en abril de 2015, NPG LATAM logra pasar los filtros de licitación y se presenta como mejor oferta en las cinco partidas que licitaban, aproximadamente 1 millón de televisores, pero finalmente después de retrasos injustificados en el seno de SCT, se le deniega la adjudicación a favor de un tercero que no cumplía con el principal requisito (60% del valor del producto fuera echo en México).

6.- En agosto de 2015, NPG, participa nuevamente a la licitación convocada por la SCT de más de 3,5 millones de televisores, quedando también esta vez NPG como mejor oferta económica en cuatro partidas formadas por un total de 379.331 unidades de tvs y un valor de 58,5 millones de USD. Sin embargo, contra todo pronóstico y saltándose la normativa de licitaciones, la S.C.T. decidió adjudicar el 95% de la licitación a la mercantil Mileno – Diamond, cuando lo permisible legalmente es que un licitante no supere el 90%, además Mileno – Diamond tampoco cumple con la exigencia de que el 60% de la fabricación sea echo en México, motivando esta situación que NPG formulara la pertinente impugnación de dicha licitación.

7.- La no obtención de ninguna de las adjudicaciones provocó que NPG remitiera un escrito de fecha 15 de octubre de 2015 al entonces Gobernador del Estado de Colima, comunicando que estos hechos hacían inviable el funcionamiento de la planta y que la misma quedaría en suspenso hasta que se buscara nuevas líneas de negocio, nuevos socios y/o fondos de inversión.

8.- Finalmente, señalar que NPG Technology S.A., y por ende NPG LATAM, ha cumplido no solo con la legislación mexicana sino también con el compromiso que en su día adquirió con el Estado de Colima, a tal extremo, que la no adjudicación de las licitaciones antes referidas, fueron unas de las principales causas que provocaron que NPG Technology S.A., entrara en estado de insolvencia causando de esta forma el Concurso de Acreedores.



Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

D. Enrique Cosío Sánchez
Presidente del Consejo de Administración